

Mandando consignar partida en el Presupuesto General para doce premios destinados al fomento de la cultura.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Facúltase al Poder Ejecutivo para consignar en el Presupuesto de la República todos los años, la suma de S/o. 60,000.00, los que se invertirán en doce premios, cada uno de S/o. 5,000.00, destinados al fomento de la cultura.

Artículo 2°—Dichos premios, serán distribuídos el 28 de Julio de cada año, en ceremonia pública, por el Ministro de Educación, entre quienes resulten acreedores a dichos estímulos de conformidad con la presente ley.

Artículo 3°—Los premios, llevarán las denominaciones y se otorgarán a los correspondientes autores en la siguiente forma:

a).—“Unánue”, el mejor trabajo sobre medicina nacional o de cualesquiera otras ciencias afines;

b).—“Inca Garcilazo”, a la mejor producción sobre geografía o historia del Perú;

c).—“José Santos Chocano”, a la mejor composición poética, sobre temas peruanos;

d).—“Ricardo Palma”, a la mejor novela de ambiente nacional, tradición, cuento u obra teatral de la misma índole;

e).—“Javier Prado”, a la mejor tesis universitaria de las Universidades del Perú o a la mejor producción pedagógica;

f).—“Manuel Gonzales Prada”, al mejor estudio literario o filosófico;

g).—“Francisco García Calderón” al mejor trabajo de carácter jurídico;

h).—“Antonio Miró Quesada”, a la mejor crónica, editorial o ensayo periodístico sobre tema nacional;

i).—“Baltazar Gavilán”, a la mejor obra escultórica, sobre motivos nacionales;

j).—“Ignacio Merino”, a la mejor obra pictórica;

k).—“Luis Duncker Lavalle”, a la mejor producción musical, sobre motivos nacionales;

l).—“Daniel A. Carrión”, a la mejor investigación científica;

Artículo 4º —Los autores que hayan sido premiados una vez, no podrá volverlo a ser con el mismo premio, salvo casos excepcionales de producciones tan importantes que lo justifiquen.

Artículo 5º —Los premios serán entregados en la capital de la República o en cualesquiera de las capitales de departamento donde haya Universidad.

Artículo 6º —Los premios serán adjudicados a peruanos de nacimiento y con residencia en el Perú.

Artículo 7º —El Jurado que discierna los premios estará compuesto de cuatro delegados, elegidos uno por cada una de las Universidades de la República y funcionará bajo la presidencia del Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, quien tendrá voto en caso de empate.

Este Jurado queda facultado para designar las comisiones técnicas que estu-

dien los trabajos presentados y propongan los premios correspondientes.

Artículo 8º —El Jurado queda facultado, para declarar desiertos los premios que no merezcan ser adjudicados, y para aplicar su monto, en la publicación, difusión o perpetuación de las obras dignas de ese estímulo.

Artículo 9º —El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación Pública, queda encargado de la aplicación y reglamentación de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintidos días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.

Ernesto More, Diputado Pro-Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Manuel PRADO.

Pedro M. Oliveira.

*
* *